



RESOLUCIÓN NÚM. 12-2021.

QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTELLANO, PROVINCIA PUERTO PLATA.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley Núm. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992 sobre Cédula, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las oficinas y agencias expedidoras de cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

Vista: La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 25 de enero de 2012.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

Vista: La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

Vista: La Ley Núm. 07-06, que erige a municipio al Distrito Municipal Villa Montellano, del 20 de enero de 2006.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0039-2021** de fecha 31 de mayo de 2021.

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria,*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

Considerando: Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil.*

Considerando: Que el artículo 6, literal g) de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".*

Considerando: Que la Ley 7-06 en su artículo 1, dispone: *"el Distrito Municipal de Villa Montellano comprendido en la jurisdicción territorial del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, queda erigido en municipio, con el nombre de municipio de Villa Montellano."*

Considerando: Que los artículos 2 y 3 de la precitada Ley 7-06 establece las secciones que comprende y los límites territoriales de jurisdicción.

Considerando: Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".*

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0039-2021** de fecha 31 de mayo de 2021, recomienda la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio de Villa Montellano, provincia Puerto Plata, **LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;



RESUELVE

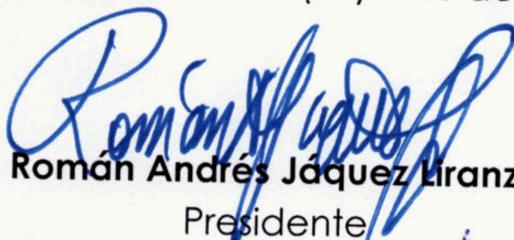
Primero: Modificar, como al efecto modifica, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, quedando fuera de la misma las secciones y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la oficialía del estado civil del municipio Villa Montellano, provincia Puerto Plata.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del municipio Villa Montellano, el cual comprende las siguientes secciones: La sección Mozoví con los parajes: Mozoví Arriba, Mozoví Abajo, La Cana, La Búcara, La Munición, Severé y la Piedra; Sección Arroyo de Leche con los parajes: Arroyo de Leche Arriba, Arroyo de Leche Abajo, Bracitos, Loma de Sarante, Marticinio, La Colonia y Los Pajones; Sección Boca Nueva con los parajes: Boca Nueva y Bergantín; Sección de Cangrejo con los parajes: Cangrejo, Playa de Cangrejo y Los Cocos; Sección de Caraballo con los parajes: Los Muertos y Negro Melo; y la Sección Los Ciruelos con los parajes: Los Ciruelos, Alto de Ciriaco y La Gran Parada.

Tercero: Disponer como al efecto dispone, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil Villa Montellano son los siguientes: Al Norte, hasta el Océano Atlántico; al Sur hasta las secciones de Yásica Abajo y El Cupey, del municipio Puerto Plata; al Este hasta las secciones de Sabaneta de Cangrejo y Madre Vieja, del municipio Sosúa; y al Oeste hasta la sección Muñoz, del municipio Puerto Plata.

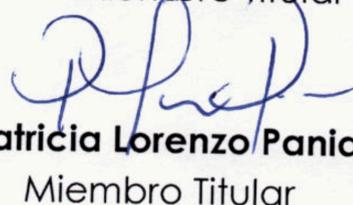
Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General